

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social basándose en valores cooperativos como “Responsabilidad Social” y “Solidaridad” apoya la atención de necesidades en las poblaciones que lo requiera sean personas asociadas o funcionarias de COOPECOCEIC RL, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y las de su núcleo familiar.

Bajo ese contexto, el CEBS **ACUERDA:**

“Proponer al Consejo de Administración, la aprobación del *“Reglamento para el Uso de la Reserva de Bienestar Social”*, con el fin de facilitar la labor ejecutora que cumple este órgano social relacionada con el “Plan Anual” de la Reserva citada. El cual se leería de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

GLOSARIO

Para los efectos de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

Ayuda: Conjunto de acciones orientadas a paliar o resolver necesidades específicas de una persona o grupo social, en el marco de la solidaridad cooperativa.

Ayuda/Auxilio económico: Toda contribución en dinero o en especie que se otorgue con el fin de solventar situaciones económicas adversas o fomentar el desarrollo socioeconómico de las personas asociadas o trabajadoras de COOPECOCEIC R.L.

Beneficiario(a): Persona física que recibe un beneficio, derecho o ventaja. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como tal a quien haya sido designado expresamente por la persona asociada para recibir, en caso de fallecimiento, la devolución de sus aportaciones al capital social, intereses y excedentes.

Beneficio: Derecho que asiste a una persona asociada de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

CEBS: Comité de Educación y Bienestar Social

Desastre Natural: Evento extremo causado por fuerzas de la naturaleza que provoca graves daños a la vida humana, los bienes materiales y el medio ambiente, tales como, pero ni limitadas a: incendio, rayo, terremotos, inundación por agua o lodo, huracán, erupciones volcánicas, desprendimientos de tierra, que afecten la vivienda que habita la persona asociada.

Solicitante: Persona física que pide formalmente la ayuda o beneficio que se contemplan en este Reglamento para mejorar su situación socioeconómica.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° SUSTENTO LEGAL

La Ley de Asociaciones Cooperativas en el artículo 83 establece como imperativo para las cooperativas que su Reserva de Bienestar Social se destinará para las personas asociadas y sus familiares inmediatos, ayuda económica y programas de asistencia social. En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto Social de COOPECOCEIC R.L., la cooperativa se encuentra obligada a constituir una reserva destinada al bienestar social, cuyo propósito fundamental es garantizar la protección y promoción del bienestar de sus personas asociadas.

ARTÍCULO 2° OBJETIVO

La Reserva de Bienestar Social tiene como propósito velar por el mejoramiento de la condición social de las personas asociadas, el cónyuge o conviviente y sus familiares de primer grado por consanguinidad e incluye el conyugue o conviviente, mediante la formulación y ejecución de programas en el campo de la asistencia social, En caso de que el subsidio que se solicite sea para el estudiante el cual no es hijo(a) del asociado, se le otorgará el subsidio en tanto que la persona asociada tenga la custodia legal de dicho estudiante Para efectos del presente Reglamento la tabla aplicable es la siguiente:

ARTÍCULO 3° PRESUPUESTO

A efectos de respaldar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se hará uso de la Reserva de Bienestar Social, conforme a la asignación de fondos establecida para cada tipo de ayuda autorizada, de acuerdo con el presupuesto previamente aprobado por la Asamblea General de personas delegadas de COOPECOCEIC R.L.

La Gerencia de la cooperativa procederá a la asignación de los recursos conforme a la programación presupuestaria vigente, tomando en consideración la disponibilidad financiera determinada por el flujo de efectivo mensual. La ejecución de las ayudas estará condicionada a la existencia de recursos en los rubros presupuestarios debidamente autorizados.

ARTÍCULO 4° DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

La distribución de la Reserva de Bienestar Social, se realizará de acuerdo a la que se detalla a continuación:

DESASTRES NATURALES SOBRE LA BASE DE \$250.000.	35 %
--	-------------

DESPIDO O INCAPACIDAD SOBRE ¢1.000.000.(Costo de la canasta básica actual, equivalente a 400 mil)	40 %
GASTOS MÉDICOS SOBRE LA BASE DE ¢350.000.	35 %
GASTOS FUNERARIOS SOBRE LA BASE DE ¢1.000.000, (equivalente a 400 mil)	40 %

ARTÍCULO 5° ADMINISTRACIÓN

La administración del presupuesto correspondiente a la Reserva de Bienestar Social será responsabilidad de la Gerencia de COOPECOCEIC R.L., previa aprobación del respectivo plan de trabajo por parte del Consejo de Administración.

La aprobación de las ayudas o beneficios contemplados en el presente Reglamento será competencia del Comité de Educación y Bienestar Social (CEBS), el cual deberá comunicar oportunamente a la Gerencia para que esta proceda con el otorgamiento correspondiente.

La persona que ejerza la presidencia del CEBS será la encargada de coordinar con la Gerencia la ejecución eficiente de los recursos asignados, velando por el cumplimiento de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 6° USO DE BENEFICIOS

Podrán acceder a estos beneficios todas las personas asociadas y/o trabajadoras de la Cooperativa que cumplan con los requisitos establecidos a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento.

Las personas asociadas de nuevo ingreso y/o trabajadora, podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas previstas en el presente Reglamento una vez transcurrido un periodo mínimo de seis meses de permanencia continua en la nómina de personas asociadas, y /o trabajadora, siempre que se encuentren en pleno goce de sus derechos.

No obstante, dicho requisito temporal podrá exceptuarse en aquellos casos en que la persona asociada haya cancelado en su totalidad del capital social exigido por COOPECOCEIC R.L., en cuyo caso podrá acceder a los beneficios sin restricción alguna relacionada con el tiempo de afiliación.

En todos los casos, cada solicitud deberá ser objeto de estudio y análisis, y contar con el acuerdo correspondiente de aprobación o denegación por parte del CEBS.

ARTÍCULO 7° PÉRDIDA DEL DERECHO A CUALQUIER BENEFICIO

Las personas beneficiarias perderán su derecho a recibir cualquiera de las modalidades de beneficio o ayuda definidas en este Reglamento, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia a la cooperativa.
- b. Por expulsión acordada por la Asamblea.
- c. Por no estar al día en sus obligaciones económicas en la cooperativa.
- d. Por haber dejado de laborar en la cooperativa.

ARTÍCULO 8° CONTROL

Las funciones de control y seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento estarán a cargo del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, así como de los Auditores Externos que hayan sido debidamente designados para tales efectos.

ARTÍCULO 9° REVISIÓN DE LOS MONTOS DE LOS BENEFICIOS

El Consejo de Administración procederá a revisar periódicamente los montos correspondientes a las ayudas o beneficios establecidos en el presente Reglamento, con el fin de ajustarlos conforme a las condiciones del entorno financiero nacional y al resultado económico anual de la Reserva de Bienestar Social.

Los incrementos que se aprueben como resultado de dicha revisión entrarán en vigor a partir del mes calendario siguiente a su aprobación (Asamblea de Delegados), sin que puedan tener efectos retroactivos bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 10° REQUISITOS GENERALES INDISPENSABLES PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS

La persona asociada y /o trabajadores de Coopecoceic que solicite alguno de los beneficios establecidos en este Reglamento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en pleno goce de sus derechos y al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa. Con las excepciones de fuerza mayor que el CEBS definirá.
- b. Solicitud en formato digital o por escrito dirigida al CEBS

- c. La cédula de identidad o documento de identificación válido (vigente), la cual será verificada en los organismos gubernamentales responsables de su emisión.
- d. Constancia de salario para personas aseguradas directas, constancia de pensión de cualquier régimen o pensión alimentaria, donde se compruebe su liquidez.
- e. Declaración jurada de ingresos, en los casos de personas adultas no aseguradas directas y de trabajadores independientes.
- f. Cualquier otro documento de comprobación que el CEBS considere pertinente.

La Cooperativa realizará el pago de los beneficios establecidos en el presente Reglamento, solamente cuando se cumpla con los requisitos establecidos en éste (generales y específicos para cualquiera de los beneficios definidos).

ARTÍCULO 11° LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DE LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

Con el fin de salvaguardar la integridad de la partida presupuestaria destinada a los beneficios y/o ayudas contempladas en el presente Reglamento, en caso de fallecimiento simultáneo de varias personas asociadas como consecuencia de accidente colectivo, calamidad, catástrofe nacional o regional, conflicto bélico, epidemia, o cualquier otra causa de similar naturaleza, se autoriza la utilización de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en dicha partida, exclusivamente para atender las indemnizaciones correspondientes.

En tales circunstancias, los pagos se efectuarán de manera proporcional (prorrata) entre las personas beneficiarias, conforme a los criterios establecidos por el Comité de Educación y Bienestar Social (CEBS) y la disponibilidad efectiva de recursos.

ARTÍCULO 12° PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR BENEFICIOS

Los beneficios de ayuda no reembolsable regulados en este Reglamento se considerarán prescritos transcurridos dos meses después de ocurridos los hechos.

CAPÍTULO II

AUXILIO ECONÓMICO POR DESASTRES NATURALES

ARTÍCULO 13° MONTO DEL AUXILIO ECONÓMICO POR DESASTRE NATURAL

Se destinará un subsidio económico, dirigido a las familias en primer grado por consanguinidad, de las personas asociadas o funcionarias de COOPECOCEIC R.L., afectadas por emergencias, provocadas por fenómenos de origen natural (deslizamiento, inundación, terremoto) o antrópico (incendios), para la atención de sus necesidades inmediatas.

El monto máximo de ayuda para cada asociado que lo solicite será el 35% sobre la base de ₡250,000 (doscientos cincuenta mil colones) una vez al año.

ARTÍCULO 14° REQUISITOS ADICIONALES INDISPENSABLES PARA OTORGAR EL AUXILIO ECONÓMICO POR DESASTRE NATURAL

Además de los requisitos generales para otorgar los beneficios indicados anteriormente, se deberán completar los siguientes en caso de vivienda propia y habitada por la persona asociada o trabajadora de la Cooperativa:

1. Certificación oficial del detalle del desastre ocurrido, extendida por una de las siguientes instancias:
 - a. la Comisión Nacional de Emergencia local,
 - b. la Cruz Roja,
 - c. el Instituto Nacional de Seguros (en caso de póliza),
 - d. Municipalidades,
 - e. Bomberos de Costa Rica,
 - f. Cualquier otra instancia que el CEBS, en casos calificados, considere pertinentes.
2. Documento extendido por la institución autorizada que evidencie la afectación de los bienes inmuebles de la persona asociada o funcionaria.

En casos calificados y solicitud del CEBS, se avalará la entrega de la ayuda tras la visita de los funcionarios de COOPECOCEIC competentes a las zonas afectadas. El funcionario designado, emitirá criterio experto sobre la situación, al CEBS.

CAPÍTULO III AUXILIO ECONÓMICO POR DESPIDO O INCAPACIDAD

ARTÍCULO 15° REQUISITOS

Se otorgará un subsidio económico destinado a contribuir con la satisfacción de necesidades básicas de alimentación en los siguientes casos:

- a. Cuando la persona asociada, en su condición de jefa de hogar, haya sido despedida de su empleo, siempre que haya ostentado dicha condición por un período mínimo de dos meses.
- b. Cuando la persona asociada se encuentre en condición de incapacidad laboral por un período igual o superior a tres meses, excluyéndose expresamente los casos de licencia por maternidad.

En ambas situaciones, el subsidio podrá ser asignado únicamente cuando se trate de la única persona responsable de la manutención del grupo familiar, y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como a la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Cuando la economía de la familia depende del núcleo familiar (Esposo y la Esposa) siendo uno de los dos la persona asociada, el CEBS hará la valoración de otorgar el subsidio económico.

ARTÍCULO 16° REQUISITOS ADICIONALES INDISPENSABLES PARA OTORGAR EL AUXILIO ECONÓMICO POR DESPIDO O INCAPACIDAD

Además de los requisitos generales para otorgar los beneficios indicados en este Reglamento, se deberán completar los siguientes:

1. Documentos que demuestren los ingresos de todas las personas del núcleo familiar,
2. En caso de despido la persona asociada deberá aportar la carta respectiva donde se indique a partir de la fecha en la cual quedó cesada de sus labores.
3. Copia de la cédula de identidad.

CAPÍTULO IV AYUDAS POR GASTOS MÉDICOS

ARTÍCULO 17° AYUDAS POR GASTOS MÉDICOS

Con los recursos de la Reserva de Bienestar Social se cubrirán en el rubro de ayudas por gastos médicos a las personas asociadas o funcionarias, sólo para los siguientes conceptos:

- a. Totalidad o parte del valor de medicinas recetadas no otorgadas por la CCSS, hasta por la suma de ¢350mil.
- b. La totalidad o parte del valor de lentes intraoculares, y casos especiales debidamente justificados por el médico tratante, cuando lo anterior no sea cubierto por los sistemas de seguridad social de la CCSS. Se otorgará un valor del 35% del lente sobre el monto base de ¢350.000.
- c. Servicios odontológicos que no son cubiertos por la CCSS se otorgará el 35%, sobre el monto base de ¢350.000. Se exceptúan los tratamientos estéticos tales como blanqueamiento dental, calzas de porcelana y resina, ortodoncias y tratamientos de encías.
- d. La totalidad o parte del valor de prótesis, aparatos y zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, camas especiales, no suministrados por la CCSS o el INS se otorgará el 35% sobre el monto base de ¢350.000.
- e. La totalidad o parte de costo de implementos de aseo personal (toallas, pañales, jabón, pasta dental, entre otros), por enfermedad o incapacidad. La ayuda será del 35% sobre el monto base de ¢350.000.
- f. La totalidad o parte del costo de exámenes de laboratorio, resonancias magnéticas, ultrasonidos, consultas o exámenes médicos especiales, cuando la gravedad de caso lo amerite, siempre que se demuestre que la CCSS no

otorga el servicio o la cita otorgada para recibirlo no cumpla con la inmediatez requerida. La ayuda será del 35% sobre el monto base de ¢350.000.

- g. El CEBS valorará otorgar ayudas para los casos que califiquen como emergencia y que no estén contemplados en este Reglamento, debidamente fundamentados por este órgano social, incluyendo una valoración previa por parte de los funcionarios que designe COOPECOCEIC R.L. En estos casos debe existir una votación unánime. La ayuda será del 35% sobre el monto base de ¢350.000.
- h. Las personas asociadas y/o trabajadoras de la cooperativa tendrán derecho a disfrutar de dos subsidios de los diferentes rubros que contempla este plan.

DESASTRES NATURALES SOBRE LA BASE DE ¢250.000.	35 %
DESPIDO O INCAPACIDAD SOBRE ¢1.000.000.(Costo de la canasta básica actual, equivalente a 400 mil)	40 %
GASTOS MÉDICOS SOBRE LA BASE DE ¢350.000.	35 %
GASTOS FUNERARIOS SOBRE LA BASE DE ¢1.000.000, (equivalente a 400 mil)	40 %

ARTÍCULO 18° REQUISITOS ADICIONALES INDISPENSABLES PARA OTORGAR EL AUXILIO ECONÓMICO POR GASTOS MÉDICOS

El monto de la ayuda económica se girará una vez realizados los trámites establecidos en este Reglamento y previo cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales indispensables:

- a. Receta médica extendida por el médico especialista de la CCSS.
- b. Nota extendida por la farmacia o la instancia correspondiente de la CCSS haciendo constar lo siguiente:
 - i. El (los) medicamentos no se encuentra (n) dentro de la lista oficial de medicamentos.
 - ii. La CCSS no cuenta con los lentes intraoculares recetados.
 - iii. El servicio odontológico específico recetado no lo cubre la CCSS.
 - iv. Certificación de la óptica de la CCSS que indique que no brindan los servicios de lentes especiales recetados.

- c. Factura cancelada o dos facturas proformas con un máximo de 30 días de su emisión, de la farmacia o establecimiento especializado donde se detalle el costo de los medicamentos, lentes intraoculares, prótesis o aparatos ortopédicos o servicios odontológicos recetados.

ARTÍCULO 19° EXCLUSIONES DE LAS AYUDAS POR GASTOS MÉDICOS

Con el beneficio de ayudas para gastos médicos para las personas asociadas o trabajadoras de la Cooperativa, no se podrán cubrir pago de consultas médicas o medicinas para tratamientos para adelgazamiento, cirugías plásticas, lentes de contacto cosméticos, tratamiento de blanqueamiento de dientes, frenillos, implantes dentales, cirugías maxilofaciales o tratamientos estéticos.

CAPÍTULO V

REGULACIONES PARA OTORGAR LA AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 20° REQUISITOS ADICIONALES INDISPENSABLES PARA OTORGAR LA AYUDA POR FALLECIMIENTO

El monto de la ayuda económica se girará una vez realizados los trámites establecidos en este Reglamento y previo cumplimiento de los siguientes requisitos indispensables:

- a. La cédula de identidad de la persona asociada y la beneficiaria.
- b. Certificación de defunción con un máximo de 2 meses y medio posterior al evento.
- c. Prueba idónea que demuestre el parentesco emitido por la autoridad competente, en caso de que exista un vínculo familiar.

ARTÍCULO 21° MONTO DE AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS

En caso de fallecimiento de una persona asociada los beneficiarios tendrán derecho a recibir **sobre la base de** Un millón de colones (¢1.000. 000.00) el 40% por una única vez.

ARTÍCULO 22° MÁXIMO DE VECES A OTORGAR ESTE BENEFICIO

El beneficio de ayuda para los gastos funerarios de personas asociadas y/o trabajador de sus familiares fallecidos se otorgará por persona asociada o trabajadora de la Cooperativa, independientemente que el que lo genere sea la misma persona, como máximo en una ocasión por cada persona asociada o trabajadora de la Cooperativa, anualmente.

ARTÍCULO 23° BENEFICIARIOS DE LA AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS

La persona asociada o trabajadora de la Cooperativa tendrá derecho a recibir la ayuda económica no reembolsable en caso del fallecimiento de los siguientes familiares:

- a. Cónyuge o compañero (a) de la persona asociada o trabajadora de la Cooperativa: en el primer caso demostrar el vínculo con certificación de

matrimonio expedida por el Registro Civil; y en el segundo caso presentar una declaración jurada autenticada por un abogado en donde haga constar que la unión de hecho tiene las siguientes características: pública, notoria, única y estable, por más de **dos** años, entre dos personas que poseen aptitud legal para contraer matrimonio.

- b. Hijos(as) de la persona asociada o trabajadora de la Cooperativa: aportando certificación del Registro Civil, en que se compruebe esa condición.
- c. Padres de la persona asociada o trabajadora de la Cooperativa: aportando la constancia de nacimiento emitida por el Registro Civil.

En casos no contemplados anteriormente, el CEBS analizará el documento idóneo que presentará la persona asociada.

En relación con los referidos documentos deben presentar una fecha de expedición no mayor a un mes de extendida.

ARTÍCULO 24° PRESENTACIÓN DE INFORMES

La Gerencia de COOPECOCEIC R.L. tramitará los casos que se presenten para este tipo de beneficio y semestralmente cuando el CEBS lo solicite, se le presentará un informe al respecto.

ARTÍCULO 25° ENTREGA DE LA AYUDA

La persona beneficiaria será aquella que la persona asociada haya designado expresamente para recibir la devolución de sus aportaciones al capital social en caso de fallecimiento.

En caso de que se hayan designado dos o más beneficiarios, el monto correspondiente será distribuido entre ellos de forma proporcional.

Si no existiera un beneficiario previamente designado, la ayuda será entregada a quien demuestre, mediante la presentación de los justificantes correspondientes, haber asumido los gastos del sepelio de la persona asociada fallecida.

CAPÍTULO VI:

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26° MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento puede ser modificado por el Consejo de Administración a solicitud del CEBS o de la Gerencia General.

ARTÍCULO 27° APELACIONES

Cuando una persona asociada y/o trabajadora solicite ayuda por alguna de las causas establecidas en este Reglamento y no esté conforme con la resolución emitida por el CEBS, podrá presentar una apelación ante el Consejo de Administración, el cual analizará el caso y emitirá una resolución definitiva.

ARTÍCULO 28° COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social, aprobará la asignación de fondos para, las ayudas y/o subsidios contemplados en el este Reglamento, e informará a la Gerencia para que proceda con su desembolso.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria N°265-2026, acuerdo N°2650326-16, realizada el día 25 de marzo del 2026.